

1286 *LEY 7/1999, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2000.*

Sea notorio a todos los ciudadanos que las Cortes de Castilla y León han aprobado y yo en nombre del Rey y de acuerdo con lo que se establece en el artículo 14.3 del Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2000 serán los primeros que se gestionen dentro del nuevo Marco Comunitario de Apoyo 2000-2006, período en el que se seguirá contando con la financiación privilegiada de los Fondos Estructurales Europeos, lo que permitirá a Castilla y León afrontar las reformas pendientes y situarse entre las regiones más prósperas de la Unión Europea.

Estos Presupuestos serán, asimismo, los primeros en los que la Administración Regional gestionará la nueva competencia de Educación no Universitaria, lo que supondrá un significativo incremento de recursos que permitirán una enseñanza de calidad acorde con las demandas y los retos que la sociedad del nuevo milenio exija.

Castilla y León, durante los últimos años, ha superado los desafíos y ha aprovechado las oportunidades de un contexto económico y social cada vez más globalizado e interdependiente; y así ha sido capaz de alcanzar un importante incremento de su actividad productiva, de crecimiento económico sostenido, de generación de puestos de trabajo y de reducción del paro.

Desde esta perspectiva, los Presupuestos del año 2000 seguirán incidiendo muy especialmente en la generación de empleo y en la reducción de la tasa de paro. Mantendrán, como en años anteriores, un importante incremento en los programas dirigidos al fomento de inversiones productivas. Ampliarán los recursos destinados a las políticas sociales de bienestar y de educación. E igualmente profundizarán en una mayor vertebración del territorio de la Comunidad, incrementando las partidas destinadas al Fondo de Cooperación Local, Fondo de Apoyo Municipal y Cooperación Local Sectorial.

De forma coherente con estas premisas, los Presupuestos del 2000 reflejan una contención de los gastos de funcionamiento en términos de presupuesto equivalente con el ejercicio anterior, así como una disminución de los costes derivados del endeudamiento, lo que permite el fuerte incremento de los créditos destinados a operaciones de capital.

El importante crecimiento de los ingresos de la Comunidad obedece, además de al hecho de haber asumido las nuevas competencias en materia de Educación no Universitaria, a la aplicación del sistema de financiación autonómica que en una coyuntura de fuerte expansión económica ha favorecido de manera significativa a la Comunidad.

Importante es también el crecimiento procedente de los tributos cedidos a la Comunidad sin que ello suponga incremento de la presión fiscal, así como de los recursos procedentes de la Unión Europea y del Estado. Los Presupuestos del año 2000 mantienen la senda de la disminución del déficit público y del endeudamiento.

Conforme con lo previsto en el Estatuto de Autonomía, la Ley de Presupuestos de la Comunidad tiene los mismos límites materiales que la Ley de Presupuestos del Estado. Por ello, la presente Ley se ha ajustado a los criterios definidos por el Tribunal Constitucional, es decir, se limita a referirse a la previsión de ingresos y a las autorizaciones de gasto para el ejercicio y a esta-

blecer disposiciones de carácter general relacionadas con esas previsiones y con los criterios de política económica.

A lo largo de los once títulos en que se organiza el texto articulado, se determinan los créditos y sus correspondientes cuantías, que integran los Presupuestos Generales de la Comunidad; se establecen reglas sobre la limitación y vinculación de los créditos; se disponen normas sobre la autorización y la gestión de gastos; se fijan límites para las modificaciones de los créditos inicialmente previstos y se atribuyen las competencias para autorizarlas; se establecen normas para la cooperación económica con las entidades locales; se fijan los límites de los avales del Tesoro y de los que pueda conceder la Agencia de Desarrollo Económico de Castilla y León, así como los límites del endeudamiento y la actualización de las tarifas de ingresos públicos.

TÍTULO I

De los créditos iniciales y su financiación

Artículo 1. *Ámbito de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León.*

Los Presupuestos Generales de la Comunidad para el ejercicio 2000 están integrados por:

- a) El presupuesto de la Administración General de la Comunidad.
- b) El Presupuesto del Organismo Autónomo de carácter administrativo Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León.
- c) El Presupuesto del Consejo Económico y Social.
- d) El Presupuesto del Ente Público Agencia de Desarrollo Económico de Castilla y León.
- e) El Presupuesto del Ente Público Regional de la Energía de Castilla y León.
- f) Los Presupuestos de las empresas públicas de la Comunidad.

Artículo 2. *Aprobación de los créditos.*

1. Se aprueba el Presupuesto de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Castilla y León para el ejercicio económico del año 2000, en cuyo estado de gastos se consignan créditos necesarios para atender el cumplimiento de obligaciones por un importe de 694.716.132.000 pesetas, y en cuyo estado de ingresos se recogen las estimaciones de los recursos a liquidar durante el ejercicio por el mismo importe.

2. Se aprueba el Presupuesto del Consejo Económico y Social por un importe de 166.328.000 pesetas, y en cuyo estado de ingresos se recogen estimaciones de recursos por la misma cuantía.

3. Se aprueba el Presupuesto del Organismo Autónomo Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, en cuyo estado de gastos se consignan créditos necesarios para atender el cumplimiento de obligaciones por un importe de 64.841.729.000 pesetas, y en cuyo estado de ingresos se recogen las estimaciones de recursos por la misma cuantía.

4. Se aprueba el Presupuesto del Ente Público Agencia de Desarrollo Económico de Castilla y León por un importe de 17.985.418.000 pesetas y en cuyo estado de ingresos se recogen estimaciones de recursos por la misma cuantía.

5. Se aprueba el Presupuesto del Ente Público Regional de la Energía de Castilla y León por un importe de 531.887.000 pesetas y en cuyo estado de ingresos se recogen estimaciones de recursos por la misma cuantía.

6. Los créditos incluidos en los estados de gastos de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma se agrupan en programas. Su importe, según anexo, se distribuye en atención a la índole de las funciones a realizar y por las cuantías que se detallan en miles de pesetas, como sigue:

	Pesetas
Alta Dirección de la Comunidad	2.395.426
Administración General	5.464.359
Relaciones Exteriores	1.139.916
Seguridad y Protección Civil	669.308
Seguridad y Protección Social	66.223.100
Promoción Social	20.365.443
Sanidad	31.929.837
Educación	226.852.603
Vivienda y Urbanismo	12.950.654
Bienestar Comunitario	28.608.312
Cultura	13.458.612
Otros Servicios Comunitarios y Sociales	121.966
Infraestructuras Básicas y Transporte	49.647.203
Comunicaciones	2.020.310
Infraestructuras Agrarias	36.637.730
Investigación Científica, Técnica y Aplicada	4.984.568
Información Básica y Estadística	245.319
Regulación Económica	7.621.045
Regulación Financiera	1.850.178
Agricultura y Ganadería	177.818.214
Industria	16.856.396
Energía	1.957.456
Minería	4.917.504
Turismo	2.649.834
Comercio	3.269.235
Transferencias a Administraciones Públicas Territoriales	8.508.204
Deuda Pública	21.366.885
Total	750.529.617

7. Los Presupuestos de las empresas públicas de la Comunidad incluyen los estados de recursos y dotaciones, con las correspondientes estimaciones y evaluaciones de necesidades, tanto de explotación como de capital, autorizados por la Junta de Castilla y León.

Artículo 3. *Beneficios fiscales.*

Los beneficios fiscales que afectan a los tributos cedidos se estiman en 4.805.000.000 pesetas.

TÍTULO II

Del régimen general de los créditos

CAPÍTULO I

Destino de los créditos

Artículo 4. *Limitación y vinculación.*

1. Los créditos consignados en los programas de gastos tienen carácter limitativo y vinculante, con sujeción a la clasificación orgánica y funcional, a nivel de concepto económico. No obstante, y a los solos efectos de imputación de gastos, este nivel será el de artículo y programa para los créditos incluidos en los capítulos I y VI y el de capítulo y programa para los créditos del capítulo II y los de la sección 31 «Política Agraria

Común». Todo ello independientemente de la desagregación con que aparezcan.

En todo caso, tendrán carácter vinculante, a nivel de concepto económico, los créditos declarados ampliables en el artículo 17 de esta Ley, los de edición del «Boletín Oficial de Castilla y León», los destinados a atenciones protocolarias y representativas, los de publicidad y financiación y los créditos financiados por transferencias finalistas y por fondos estructurales, excepto los incluidos en el capítulo VI de todas las secciones y en el capítulo IV de la sección 31.

2. La vinculación de los créditos y el carácter limitativo que dispone la presente Ley no excusa en ningún supuesto la contabilización del gasto que se determina para cada caso, que, como mínimo, será:

a) De concepto económico y proyecto del anexo de inversiones reales o sus modificaciones para los gastos del capítulo VI.

b) De concepto económico para el resto de los gastos.

CAPÍTULO II

De la gestión de los gastos

Artículo 5. *De la Política Agraria Común.*

1. Los créditos consignados en el estado de gastos de la sección «Política Agraria Común» se regirán, en cuanto a su ejecución y gestión, por las normas y procedimientos establecidos en los Reglamentos de la Unión Europea que sean de aplicación y por las normas que los desarrollen.

2. Los créditos consignados en el estado de gastos de la sección «Política Agraria Común» tendrán la condición de ampliables o minorables en función de los ingresos efectivamente obtenidos de la Unión Europea.

3. Cuando se trate de subvenciones con cargo a la sección «PAC», el expediente del reconocimiento y pago de las obligaciones correspondientes estará constituido, al menos, por el listado de beneficiarios autorizado por el órgano competente y una certificación del Jefe del Servicio acreditativa del cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa aplicable.

4. Con cargo a los créditos de la sección «PAC», la Tesorería de la Comunidad sólo podrá realizar pagos por un importe igual o inferior al de los fondos disponibles para financiarlos.

Artículo 6. *Subvenciones derivadas de la aplicación del Reglamento (CEE) 1257/99, de Desarrollo Rural y Otras Ayudas Agrarias.*

1. Cuando se trate de subvenciones con destino al fomento de las medidas de acompañamiento de la Política Agraria Común (cese anticipado de la actividad agraria, medidas agroambientales y forestación), así como a la mejora de la eficacia de las estructuras agrarias (Real Decreto 204/1996 o disposiciones concordantes), ayudas por adversidades climatológicas e indemnizaciones compensatorias y siempre que las acciones subvencionadas a un mismo beneficiario se desarrollen en una única provincia, los servicios territoriales formularán las propuestas de concesión de las mismas previa la comprobación documental de los expedientes por la respectiva intervención territorial.

Quedarán excluidas de la comprobación documental de los expedientes, por parte de la respectiva intervención territorial, las ayudas incluidas en el anexo del Decreto 224/1996, de 26 de septiembre, por el que se designa al organismo pagador y al organismo de certificación

de los gastos correspondientes a la Política Agrícola Común en la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

2. Las resoluciones de concesión de las subvenciones se adoptarán por el órgano competente en cada caso, consistiendo la intervención previa en la verificación de la conformidad de aquellas propuestas y de la existencia de crédito adecuado y suficiente.

3. El expediente de reconocimiento y pago de las obligaciones correspondientes estará constituido, al menos, por el listado de beneficiarios autorizado por el órgano competente y una certificación del Jefe de Servicio acreditativa del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención.

4. Las órdenes de convocatoria establecerán plazo a los servicios gestores para formular las propuestas de concesión que remitirán a las intervenciones territoriales. Las intervenciones territoriales despacharán con carácter preferente estos expedientes.

5. En las ayudas financiadas, en todo o en parte, con recursos procedentes del FEOGA, no será exigible el requisito previsto en el artículo 122.8 de la Ley 7/1986, de la Hacienda de la Comunidad.

Artículo 7. *De la gestión de determinados créditos.*

1. Los créditos de la sección 21 «Deuda Pública» serán gestionados por la Consejería de Economía y Hacienda, y los de la sección 31 «Política Agraria Común» por la Consejería de Agricultura y Ganadería.

2. Los créditos del programa de gasto número 064 «Información y comunicación», incluidos en la sección 01 «Consejería de Presidencia y Administración Territorial» serán gestionados por el Consejero que tenga encomendados el impulso y la coordinación de las relaciones de la Junta de Castilla y León con los medios de comunicación social, con excepción de los créditos del capítulo I «Gastos de Personal», que lo serán por el Consejero de Presidencia y Administración Territorial.

Artículo 8. *Autorización de gasto para subvenciones.*

1. Los Consejeros y los Presidentes de los entes de la Administración Institucional podrán conceder subvenciones, dentro del ámbito de su competencia. Esta atribución podrá ser objeto de delegación en el Secretario general de la Consejería, en los Directores generales competentes por razón de la materia, en los Delegados territoriales y en los órganos gestores de los entes de la Administración Institucional.

El órgano competente para la concesión de subvenciones necesitará la autorización de la Junta de Castilla y León cuando la cuantía de la subvención sea superior a 100.000.000 de pesetas por beneficiario y línea de subvención. En estos supuestos, si fuera precisa la modificación de los porcentajes, la aprobación por la Junta de Castilla y León, conforme al apartado 4 del artículo 108 de la Ley de la Hacienda de la Comunidad, llevará implícita la autorización requerida para la concesión de la subvención.

Quedan excluidas del apartado anterior, las subvenciones reguladas en el párrafo primero del artículo 122.bis. 1 de la Ley de Hacienda de la Comunidad.

2. Durante el ejercicio 2000, en la concesión de las subvenciones que comprometen gasto de ejercicios futuros previstos en el Reglamento (CEE) 1257/99, de Desarrollo Rural, y en el Real Decreto 204/1996, de mejoras estructurales y modernización de las explotaciones agrarias, no serán de aplicación las limitaciones establecidas en el párrafo 1 del artículo 108.3 de la Ley de la Hacienda de la Comunidad.

Artículo 9. *Obligaciones y pagos.*

1. El pago del precio de compra de bienes inmuebles adquiridos por la Comunidad, cuyo importe exceda de 150.000.000 de pesetas, podrá ser diferido hasta cuatro anualidades futuras.

2. Podrán aplicarse a los créditos del ejercicio vigente en el momento de la expedición de las órdenes de pago, las obligaciones derivadas de gastos y de contratos menores realizados en el último trimestre del ejercicio anterior.

CAPÍTULO III

De la contratación

Artículo 10. *Autorización por la Junta de Castilla y León.*

1. El órgano de contratación necesitará la autorización de la Junta de Castilla y León, en los siguientes supuestos:

a) Cuando el presupuesto sea igual o superior a 200.000.000 de pesetas.

b) En los contratos que comprometan gastos para ejercicios futuros, cuando se modifiquen los porcentajes o el número de anualidades legalmente previsto a los que se refiere el apartado 3.º del artículo 108 de la Ley de Hacienda de la Comunidad.

La modificación de porcentajes, aprobada por la Junta de Castilla y León conforme al apartado 4.º del mencionado artículo 108, llevará implícita la autorización requerida para la celebración del contrato en los supuestos señalados en el párrafo anterior.

2. En los contratos que, de acuerdo con lo previsto en el apartado anterior, requieran la autorización de la Junta de Castilla y León, ésta se producirá con carácter previo a la aprobación del expediente de contratación que, al igual que la aprobación del gasto, corresponderá al órgano de contratación.

3. La Junta de Castilla y León podrá reclamar discrecionalmente el conocimiento y autorización de cualquier otro contrato.

4. Cuando la Junta de Castilla y León autorice la celebración del contrato deberá autorizar igualmente su modificación cuando ésta iguale o supere los 200.000.000 de pesetas, o bien sea causa de resolución, así como, en su caso, la resolución misma.

5. En el caso de contratos que comprometan gastos para ejercicios futuros que no hayan de ser autorizados por la Junta de Castilla y León, se comunicará preceptivamente a ésta la aprobación del gasto para las distintas anualidades en el plazo máximo de quince días. Asimismo, y en igual plazo, se comunicarán las modificaciones que pudieran producirse sobre la distribución de gastos inicialmente aprobada.

6. En aquellos contratos cuyo presupuesto fuese inicialmente inferior a 200.000.000 de pesetas y que, como consecuencia de cualquier modificación, eleven su cuantía a un importe igual o superior al señalado, deberá comunicarse preceptivamente dicha modificación a la Junta de Castilla y León en un plazo de quince días.

Artículo 11. *Normas de contratación administrativa. Tramitación de emergencia.*

De los acuerdos a los que hace referencia el artículo 73.1.a), de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se dará cuenta por el titular de la Consejería, en un plazo máximo de treinta días, a la Junta de Castilla y León.

Los pagos al contratista se realizarán en firme. Excepcionalmente, y previa acreditación de la necesidad de efectuar pagos con carácter inmediato, la Consejería de Economía y Hacienda ordenará el libramiento de los fondos precisos con el carácter de a justificar.

Artículo 12. *Convenios de Colaboración.*

Se autoriza a la Junta de Castilla y León para que acuerde la formalización de Convenios de Colaboración con Empresas Públicas de la Comunidad de Castilla y León y con entidades locales, en los que se les encomiende la ejecución y gestión de infraestructuras. Estos Convenios, conforme a la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, quedan excluidos de su ámbito de aplicación.

En los referidos Convenios, la Junta de Castilla y León podrá conferir, por sustitución, el encargo de cuantas funciones gestoras correspondan a sus órganos de contratación y adjudicación de las obras, y la atención del servicio de gestión de pagos de las certificaciones que correspondan a las empresas constructoras, contando para ello con la financiación que comprometan las Consejerías, de acuerdo con los planes financieros derivados de estos Convenios.

En los casos previstos en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, los procedimientos de contratación derivados del desempeño de las funciones encomendadas en dichos Convenios garantizarán la publicidad en la licitación mediante la publicación del correspondiente anuncio en el «Boletín Oficial de Castilla y León», sin perjuicio de otras exigencias de publicidad que pudieran ser aplicables. Serán asimismo publicadas las adjudicaciones realizadas en dichos supuestos.

TÍTULO III

De las modificaciones de créditos

CAPÍTULO I

Normas generales

Artículo 13. *Principios generales.*

1. Toda propuesta de modificación, autorizada por el Consejero correspondiente, pondrá de manifiesto la incidencia, en su caso, en la consecución de los respectivos objetivos de gasto y las razones que la justifican.

Cualquier modificación de crédito que afecte a los financiados con fondos comunitarios, requerirá informe previo de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Comunitarios, a excepción de las modificaciones que afecten a créditos del FEOGA-Garantía, en cuyo caso el informe será emitido por la Consejería gestora del gasto. Asimismo, requerirán informe previo de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial las modificaciones presupuestarias que afecten a los créditos de personal o del Plan de Cooperación Local, previstas en los artículos 16.1 y 32.3 de esta Ley.

La Agencia de Desarrollo Económico de Castilla y León comunicará, en el plazo máximo de quince días, a la Dirección General de Presupuestos y Fondos Comunitarios, cualquier modificación o movimiento de créditos que se produzca respecto a los inicialmente presupuestados, cuando éstos estén financiados con fondos comunitarios.

Cuando las modificaciones autorizadas afecten a créditos del capítulo I «Gastos de personal», deberán ser comunicadas por la Consejería de Economía y Hacienda a la de Presidencia y Administración Territorial.

3. La competencia para modificar créditos implica la de abrir conceptos presupuestarios, dentro de la estructura prevista en la clasificación económica del gasto.

CAPÍTULO II

Incorporación de créditos

Artículo 14. *Incorporación de transferencias finalistas.*

Deberán incorporarse a los programas de gasto del Presupuesto en vigor, cualquiera que sea el ejercicio del que procedan, los remanentes de créditos de carácter finalista, siempre que se haya producido el ingreso de los recursos que los financian o exista constancia formal de la asignación de dichos recursos a la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Artículo 15. *Incorporaciones especiales.*

Se incorporarán al Presupuesto los créditos que hubieran sido objeto de incorporación en el estado de gastos de 1999, siempre que los mismos estuviesen vinculados a inversiones reales y no se hubieran podido ejecutar como consecuencia de suspensión de pagos o quiebra de las empresas adjudicatarias.

CAPÍTULO III

Transferencias de crédito

Artículo 16. *Autorización de transferencias.*

1. La Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejera de Economía y Hacienda, autorizará las transferencias de créditos que afecten a más de una Sección y se deriven de redistribuciones de competencias, reorganizaciones administrativas, de aplicación de créditos globales a específicos, de fondos comunitarios y de créditos del capítulo I, en este último caso previo informe de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial.

Asimismo, corresponde a la Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejera de Economía y Hacienda, la autorización de transferencias que supongan una minoración de los créditos para gastos de capital de una función.

2. Las transferencias entre créditos presupuestarios del capítulo II serán autorizadas para cada Sección por el Consejero o Presidente del organismo autónomo respectivo. De igual forma se podrán autorizar las transferencias de crédito de los capítulos IV y VII, siempre que se realicen dentro del mismo artículo y programa.

Estos acuerdos serán comunicados, como trámite preceptivo, a la Consejería de Economía y Hacienda que, en el caso de la Administración General, instrumentará su ejecución.

3. Las restantes transferencias de crédito serán autorizadas, a iniciativa de la Consejería interesada, por la Consejera de Economía y Hacienda.

4. Todas las transferencias de crédito requerirán informe de la intervención o intervenciones delegadas afectadas. Dicho informe versará sobre:

a) El cumplimiento de las limitaciones que sean de aplicación en cada supuesto, excepto las referidas al artículo 115.1.f) de la Ley de Hacienda de la Comunidad, en cuyo caso se requerirá informe del órgano competente por razón de la materia

b) La suficiencia de crédito en los conceptos presupuestarios que se pretenda minorar, independientemente del nivel de vinculación establecido en esta Ley.

c) Cualesquiera otras que se deriven de la legislación aplicable al caso.

CAPÍTULO IV

Créditos ampliablesArtículo 17. *Créditos ampliables.*

1. Excepcionalmente tendrán la condición de ampliables, por lo que su cuantía podrá ser incrementada hasta una suma igual a las obligaciones cuyo reconocimiento sea preceptivo, los créditos que, incluidos en los Presupuestos Generales de la Comunidad o incorporados como consecuencia de la transferencia de competencias o de la creación de un nuevo servicio, se detallan a continuación:

a) Los destinados al pago de las cuotas de la Seguridad Social del personal al servicio de la Comunidad de Castilla y León, y las aportaciones de ésta a los restantes regímenes de previsión social de los funcionarios públicos que presten servicios en la misma.

b) Los destinados al pago del personal, en cuanto precisen ser incrementados, como consecuencia de elevaciones retributivas dispuestas durante el ejercicio o ejercicios anteriores, por modificación del salario mínimo interprofesional o vengán impuestos con carácter general por regulación estatal.

c) Los que se destinen al pago de intereses, a la amortización del principal y a los gastos derivados de las operaciones de crédito.

d) Los consignados en la partida 02.01.039.343 «Convenio para descuento y anticipo de certificaciones».

e) Los destinados al pago de obligaciones derivadas de las operaciones de crédito avaladas por la Comunidad de Castilla y León.

f) Los créditos de transferencias corrientes que tengan por objeto la concesión de ayudas periódicas a personas físicas, siempre que los requisitos para la concesión de la ayuda estén fijados objetivamente por disposición normativa con rango de Ley o Decreto.

g) Los destinados al pago de obligaciones impuestas por decisión judicial firme.

h) Los que se destinen al cumplimiento de los convenios asociados a la gestión y recaudación tributaria, consignados en el concepto 256 de los programas 045 y 047.

i) Los consignados en la partida 05.02.014.6H7 «Programa de vacunaciones».

2. Los expedientes de ampliación de créditos contemplarán los medios financieros que mantengan el equilibrio presupuestario, salvo casos excepcionales en los que ello no fuera posible, de los que se dará cuenta inmediata a las Cortes de Castilla y León.

Artículo 18. *Autorización de ampliaciones.*

1. Las ampliaciones de crédito previstas en el artículo anterior, que mantengan el equilibrio presupuestario por tener financiación, serán autorizadas por la Consejera de Economía y Hacienda. En caso contrario, la competencia corresponderá a la Junta de Castilla y León.

2. Las ampliaciones de crédito correspondientes a las pensiones de Invalidez y Jubilación, previstas en el Real Decreto Legislativo 1/1994, por el que se establecen prestaciones no contributivas, así como las de asistencia social, se autorizarán por la Consejera de Economía y Hacienda a propuesta del Consejero de Sanidad y Bienestar Social.

CAPÍTULO V

Generación de créditosArtículo 19. *Autorización para la generación de créditos.*

1. Serán autorizadas por la Consejera de Economía y Hacienda las siguientes generaciones de crédito:

a) Las reguladas en los apartados c) y d) del artículo 117 de la Ley de Hacienda de la Comunidad.

b) Las que procedan de ingresos recaudados por sanciones y recargos, por el «Boletín Oficial de Castilla y León» o por anticipos de personal.

c) Las reguladas en el apartado a) del artículo 117 de la Ley de Hacienda de la Comunidad, cuando afecten a entes de la Administración Institucional.

La competencia para autorizar las restantes generaciones de crédito corresponderá a la Junta de Castilla y León.

2. Los créditos consignados en el estado de gastos, cuya financiación se produzca a través de recursos de carácter finalista, se ajustarán mediante el oportuno expediente de generación o minoración, que será aprobado por la Consejera de Economía y Hacienda, con el fin de adaptarlos a las cuantías efectivamente concedidas. Si las obligaciones contraídas superasen dichas cuantías, este exceso será formalizado con cargo a otros créditos, de forma que se ocasione el menor perjuicio para el servicio público; si bien únicamente podrán formalizarse obligaciones con cargo a créditos financiados con recursos finalistas cuando las mismas sean gasto elegible. La Consejera de Economía y Hacienda podrá limitar el crédito que pueda comprometerse, hasta tanto exista constancia formal del ingreso o de la asignación de los mismos a la Comunidad Autónoma de Castilla y León o cuando resulte conveniente por razones de equilibrio financiero.

TÍTULO IV

De los créditos de personal

CAPÍTULO I

De los regímenes retributivosArtículo 20. *Normas generales.*

1. Con efectos de 1 de enero de 2000, las retribuciones íntegras del personal al servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, aplicadas en las cuantías y de acuerdo con los regímenes retributivos vigentes, no podrán experimentar un incremento global superior al 2 por 100 con respecto a las de 1999, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal, como a la antigüedad del mismo.

Los acuerdos, convenios o pactos que impliquen crecimientos retributivos superiores a los que se establezcan en el presente artículo o en las normas que lo desarrollen, deberán experimentar la oportuna adecuación, deviniendo inaplicables, en caso contrario, las cláusulas que se opongán al presente artículo.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo, siempre con estricto cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de la Función Pública.

3. Durante el ejercicio del 2000, las convocatorias de plazas para ingreso de nuevo personal se regularán, en cuanto a su número, por la legislación básica del Estado.

Artículo 21. Del personal no laboral.

Al personal de la Administración de Castilla y León que desempeñe puestos de trabajo sujetos al régimen retributivo previsto en la Ley de la Función Pública, le serán de aplicación las siguientes cuantías:

a) El sueldo y los trienios que correspondan al Grupo en que se halle clasificado el Cuerpo o Escala a que pertenezca el funcionario, de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades:

Grupo	Sueldo — Pesetas	Trienios — Pesetas
A	1.934.232	74.292
B	1.641.636	59.436
C	1.223.724	44.604
D	1.000.608	29.796
E	913.476	22.344

b) Las pagas extraordinarias, que serán dos al año, por un importe cada una de ellas de una mensualidad del sueldo y trienios, se devengarán de acuerdo con lo previsto en el artículo 33 de la Ley 33/1987, de Presupuestos Generales del Estado para 1988, en la redacción dada por el artículo 102 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social. Cuando los funcionarios hubieran prestado una jornada de trabajo reducida durante los seis meses inmediatos anteriores a los meses de junio o diciembre, el importe de la paga extraordinaria experimentará la correspondiente reducción proporcional.

c) El complemento de destino, de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades:

Nivel	Importe — Pesetas
30	1.698.444
29	1.523.484
28	1.459.404
27	1.395.312
26	1.224.120
25	1.086.060
24	1.021.980
23	957.936
22	893.832
21	829.860
20	770.880
19	731.484
18	692.112
17	652.728
16	613.416
15	574.020
14	534.672
13	495.288
12	455.892
11	416.568
10	377.196
9	357.540
8	337.788
7	318.156

Nivel	Importe — Pesetas
6	298.452
5	278.760
4	249.276
3	219.792
2	190.260
1	160.800

d) El complemento específico que, en su caso, esté fijado para el puesto que se desempeñe, cuya cuantía experimentará un incremento del 2 por 100 respecto a lo aprobado para el ejercicio 1999, sin perjuicio, en su caso, de la adecuación cuando sea necesario para asegurar que el asignado a cada puesto de trabajo guarde la relación procedente con el contenido de especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del mismo.

e) El complemento de productividad regulado en el artículo 58.3.c) del Decreto Legislativo 1/1990, de 25 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, se fija, como máximo, para cada programa y órgano administrativo, en los porcentajes señalados en el anexo del personal.

f) Los complementos personales y transitorios derivados de la implantación del nuevo sistema retributivo o de la adaptación de la estructura retributiva del personal transferido, así como las indemnizaciones por razón del servicio, se regirán por sus normativas específicas y por lo dispuesto en esta Ley, sin que les sea de aplicación el aumento del 2 por 100 previsto en este artículo.

Los complementos personales y transitorios serán absorbidos por cualquier mejora retributiva que se produzca en el año 2000, incluidas las derivadas del cambio de puesto de trabajo.

Incluso en el caso de que el cambio de puesto de trabajo determine una disminución de retribuciones, se mantendrá el complemento personal transitorio fijado al producirse la aplicación del nuevo sistema o la adaptación de la estructura retributiva del personal transferido, a cuya absorción se imputará cualquier mejora retributiva ulterior, incluso las que puedan derivarse del cambio de puesto de trabajo.

A efectos de la absorción prevista en los párrafos anteriores, el incremento de retribuciones de carácter general que se establece en esta Ley se computará en el mismo porcentaje de su importe que se señale en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2000, entendiéndose que tienen este carácter el sueldo, referido a catorce mensualidades, el complemento de destino y el específico. En ningún caso se considerarán los trienios, el complemento de productividad, ni las gratificaciones por servicios extraordinarios.

g) El complemento de Atención Continuada en los centros sanitarios de atención especializada adscritos a la Gerencia Regional de Salud experimentará un incremento en su cuantía del 2 por 100 respecto del aprobado para el ejercicio 1999. No obstante, se faculta a la Junta de Castilla y León para reordenar la Atención Continuada del personal facultativo en sus distintas modalidades y cuantías.

Los Veterinarios de Salud Pública de los Servicios Veterinarios Oficiales destinados en Mataderos e Industrias Alimentarias y los Veterinarios destinados en las Unidades Veterinarias que realicen sus funciones en horarios nocturnos, así como en domingos y festivos,

podrán percibir un Complemento de Atención Continuada en sus modalidades de turno de noche y turno de domingos y festivos, respectivamente, por el desempeño de sus funciones. Por la Junta de Castilla y León se establecerán las cuantías y requisitos que deben concurrir para su devengo.

Artículo 22. *Del personal laboral.*

1. Durante el año 2000, la masa salarial del personal laboral no podrá experimentar un crecimiento global superior al 2 por 100 respecto de la percibida de modo efectivo en 1999, comprendido en dicho porcentaje el de todos los conceptos, sin perjuicio del que pudiera derivarse de la consecución de los objetivos asignados, mediante el incremento de la productividad o modificación de los sistemas de organización del trabajo o clasificación profesional.

Lo previsto en el párrafo anterior representa el límite máximo de la masa salarial, cuya distribución y aplicación individual se producirá a través de la negociación colectiva.

2. Las variaciones de la masa salarial bruta se calcularán en términos de homogeneidad para los dos períodos objeto de comparación, tanto en lo que respecta a efectivos de personal y antigüedad del mismo como al régimen privativo de trabajo, jornada, horas extraordinarias efectuadas y otras condiciones laborales, computándose por separado las cantidades que correspondan a las variaciones en tales conceptos. Con cargo a la masa salarial así obtenida para el año 2000 deberán satisfacerse la totalidad de las retribuciones del personal laboral derivadas del correspondiente acuerdo y todas las que se devenguen a lo largo del expresado año.

Las indemnizaciones o suplidos de este personal no podrá experimentar crecimientos superiores a los que se establezcan con carácter general para el personal no laboral.

3. Con carácter previo a cualquier negociación que pueda celebrarse durante el año 2000 deberá solicitarse a la Consejería de Economía y Hacienda la correspondiente autorización de masa salarial, que cuantifique el límite máximo de las obligaciones que puedan contraerse, aportando, al efecto, la certificación de las retribuciones salariales devengadas y satisfechas en 1999.

4. Durante el año 2000 será preciso informe de la Consejería de Economía y Hacienda para proceder a modificar o determinar las condiciones retributivas del personal laboral.

Con el fin de emitir dicho informe, la Consejería de Presidencia y Administración Territorial remitirá a la de Economía y Hacienda el correspondiente proyecto. El informe será emitido en el plazo máximo de quince días, a contar desde la fecha de recepción del proyecto y versará sobre todos aquellos extremos de los que se deriven consecuencias en materia de gasto público, tanto para el año 2000 como para ejercicios futuros y, especialmente, en lo que se refiere a la determinación de la masa salarial correspondiente y al control de su crecimiento.

5. Los acuerdos o pactos que impliquen modificaciones salariales deberán respetar estrictamente los límites establecidos en la presente Ley.

Serán nulos de pleno derecho los acuerdos adoptados en esta materia con omisión del trámite de informe o en contra de informe desfavorable, así como los pactos que impliquen crecimientos salariales para ejercicios sucesivos contrarios a lo que determinen las futuras Leyes de Presupuestos.

Artículo 23. *Altos cargos.*

1. En el año 2000 las retribuciones íntegras del Presidente y de los Consejeros de la Junta de Castilla y

León experimentarán la misma variación que las de los funcionarios de la Comunidad, respecto a las que percibieron en 1999. Dichas remuneraciones se percibirán en un único concepto retributivo.

2. El régimen retributivo para el año 2000 de los Secretarios generales, Directores generales y asimilados será el establecido con carácter general para los funcionarios públicos en la Ley de la Función Pública. Las retribuciones básicas y complementarias de los mismos experimentarán la misma variación que las de los funcionarios de la Comunidad, respecto a las que percibieron en 1999.

3. Los altos cargos a que se refiere el número anterior mantendrán la categoría y rango que les corresponda de acuerdo con la normativa vigente, sin perjuicio del complemento de productividad que, en su caso, se asigne a los mismos, de acuerdo con las disposiciones aplicables.

4. Los altos cargos y asimilados tendrán derecho a la percepción de la retribución por antigüedad que pudieran tener reconocida como empleados del sector público, así como la que completen mientras ostenten tal condición.

5. El Presidente tendrá como residencia oficial la que, a tal efecto, habilite la Consejería de Economía y Hacienda de entre los bienes o derechos del Patrimonio de la Comunidad. La Consejería de Presidencia y Administración Territorial se hará cargo de los gastos derivados de dicha residencia.

Artículo 24. *Gratificaciones por servicios extraordinarios.*

1. El personal al servicio de la Administración de la Comunidad podrá percibir gratificaciones por servicios extraordinarios. Se concederán por los Consejeros dentro de los créditos asignados a tal fin, dándose publicidad a las mismas. En las mismas condiciones podrán abonarse gratificaciones al personal de otras Administraciones Públicas que preste servicios a la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

2. Las gratificaciones tendrán carácter excepcional y sólo podrán ser reconocidas por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo, sin que, en ningún caso, puedan ser fijadas en su cuantía, periódicas en su devengo, ni generen ningún tipo de derecho personal de carácter permanente.

3. En ningún caso los altos cargos ni el personal eventual podrán percibir gratificaciones por servicios extraordinarios.

CAPÍTULO II

Otras disposiciones en materia de régimen de personal

Artículo 25. *De los fondos.*

Se establece un Fondo de Acción Social, destinado a ayudas sociales, del que podrá beneficiarse el personal al servicio de la Administración de la Comunidad que se determine en las correspondientes convocatorias, y de conformidad con los términos establecidos en las mismas. En ningún caso podrán beneficiarse de este Fondo los altos cargos ni el personal asimilado.

Artículo 26. *Provisión de puestos de trabajo.*

1. La provisión de puestos de trabajo a desempeñar por personal funcionario o laboral y la formalización de nuevos contratos de trabajo de personal laboral, así como la modificación de la categoría profesional de estos últimos, requerirá que los puestos figuren detallados en las respectivas relaciones de puestos de trabajo y que exista crédito disponible.

2. El requisito de figurar detallados en las relaciones de puestos de trabajo no será preciso en los siguientes supuestos:

a) Cuando la contratación se realice por un tiempo determinado y con cargo a los créditos correspondientes al personal laboral o al capítulo de inversiones.

b) Cuando el funcionario se encuentre en alguna de las situaciones previstas en los apartados 2 y 4 del artículo 49 de la Ley de la Función Pública de Castilla y León.

c) En los casos de sustitución de representantes sindicales liberados.

d) En los casos de sustitución de funcionarios en situación de incapacidad temporal que se prevea de larga duración, a propuesta motivada de la Consejería u organismo y previo informe favorable de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Comunitarios.

3. Los nombramientos o contratos que se amparen en alguno de los supuestos del número anterior se realizarán por cada Consejería u Organismo con cargo a los créditos disponibles que figuren en su capítulo de personal o en el Capítulo de Inversiones en el supuesto a que se refiere el apartado a).

Artículo 27. *Gastos de personal. Consideración.*

Los créditos de gastos de personal no implicarán, en ningún caso, reconocimiento de derechos ni modificaciones de las relaciones de puestos de trabajo.

Artículo 28. *Contratación de personal con cargo a los créditos de inversiones.*

1. Con cargo a los créditos para inversiones podrán formalizarse durante el año 2000 contrataciones de personal con carácter temporal o utilizar personal fijo discontinuo para la realización de obras o servicios, siempre que se dé la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) Que la contratación tenga por objeto la ejecución de obras por administración directa y con aplicación de la legislación de contratos de las Administraciones Públicas, o la realización de servicios que tengan la naturaleza de inversiones.

b) Que tales obras o servicios se correspondan con la finalidad de los créditos previstos y aprobados en los Presupuestos Generales de la Comunidad.

c) Que las obras o servicios no puedan ser ejecutados con el personal que ocupe puestos incluidos en las relaciones de puestos de trabajo, y no exista disponibilidad suficiente en el crédito presupuestario de la correspondiente partida para la contratación de personal eventual.

2. Esta contratación requerirá autorización conjunta de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial y de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Comunitarios, previa acreditación de la ineludible necesidad de la misma y del cumplimiento de los requisitos citados anteriormente.

3. El incumplimiento de las obligaciones establecidas por la normativa laboral, así como la asignación de personal contratado para funciones distintas de las que se determinen en los contratos, de los que pudieran derivarse derechos de fijeza para el personal contratado, podrá dar lugar a la exigencia de responsabilidad de conformidad con el artículo 187 de la vigente Ley de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León.

4. Con carácter previo a su formalización se emitirá informe jurídico sobre la modalidad de contratación temporal utilizada y la observancia en las cláusulas del contrato de los requisitos y formalidades exigidos por la legislación laboral.

5. La contratación podrá exceder del ejercicio presupuestario, siempre que se trate de obras o servicios cuya duración supere el mismo y se encuentren vinculados a proyectos de inversión de carácter plurianual, sin rebasar nunca los plazos máximos establecidos por la legislación laboral para contratos temporales.

TÍTULO V

De las subvenciones y otras transferencias

Artículo 29. *Anticipos.*

1. En el ejercicio 2000, el anticipo al que se refiere el artículo 122 de la Ley de la Hacienda de la Comunidad, podrá alcanzar el 100 por 100 cuando su importe no supere los 2.000.000 de pesetas, en los siguientes casos:

a) Para las subvenciones concedidas con cargo a los artículos 46 y 48 de todos los programas del Presupuesto de la Comunidad.

b) Para las ayudas concedidas con cargo al artículo 76 de los programas 012, 015, 041, 060 y 078.

c) Para las subvenciones concedidas con cargo a los artículos 44 y 47 de los programas 014 y 078.

d) Para las subvenciones concedidas con cargo al concepto 780 del programa 072, así como las ayudas individuales a personas mayores y personas discapacitadas, con cargo al artículo 78 de los programas 012, 041 y 043.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, para las subvenciones concedidas con cargo a los artículos 46 y 48 de los programas 078, 067, 041, 043, 060, 011, 014, 016, 022, 025, 026, 027, 036, 074, los artículos 48 y 76 de los programas 012, 015, 035 y 056, el concepto 780 del programa 072, el concepto 783 del programa 055, los artículos 44 y 47 de los programas 014, 022 y 078 y las dirigidas a la Formación Profesional Ocupacional y ayudas a personas discapacitadas con cargo a los artículos 74, 76, 77 y 78 de los programas 012 y 078 del Presupuesto de la Comunidad, el anticipo podrá alcanzar hasta el 75 por 100 de la subvención concedida.

En el caso de las ayudas de emergencia para la cooperación al desarrollo se podrá anticipar hasta el 100 por 100 en aquellas subvenciones que no superen los 5.000.000 de pesetas.

2. En el ejercicio 2000, el importe de las subvenciones que se concedan con cargo al capítulo VII de los programas 029, 075, 076, 077 y 080 y al artículo 77 de los programas 058, 059, 078 y 012, podrá anticiparse hasta en un 50 por 100, sin exceder de la anualidad concedida, y siempre que los beneficiarios cumplan los siguientes requisitos previos:

a) Acreditación del inicio de la inversión a subvencionar.

b) Presentación de un aval de entidad bancaria, caja de ahorros, caja rural, sociedad de garantía recíproca o sociedad cuyo objeto social sea la prestación de avales, en los términos previstos en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, a favor de la Junta de Castilla y León, o de la entidad institucional que conceda el anticipo, que garantice el importe de la subvención a anticipar y los intereses que pudieran devengarse en las condiciones que se establezcan.

La Consejería de Economía y Hacienda podrá limitar los anticipos a que se refiere este párrafo, para cada programa.

3. Las órdenes de pago correspondientes a subvenciones y otras transferencias a los organismos y enti-

dades comprendidos en la Administración Institucional de la Comunidad Autónoma de Castilla y León y las correspondientes a transferencias a Consorcios en las que ésta participe, así como las que correspondan a subvenciones concedidas para la creación y sostenimiento de las oficinas de asistencia y asesoramiento a municipios, podrán ser libradas por cuartas partes al principio de cada uno de los trimestres naturales, con obligación de justificar las cantidades aplicadas en el mes siguiente a cada semestre, sin cuyo requisito no podrán efectuarse nuevos libramientos posteriores a dicho plazo.

Las órdenes de pago correspondientes a transferencias a los consorcios previstos en la Ley 1/1993, de Ordenación del Sistema Sanitario de Castilla y León, podrán ser libradas por cuartas partes al principio de cada uno de los trimestres naturales.

Finalizado el ejercicio económico, por los órganos de la Administración de consorcio se remitirá a la Consejería correspondiente un estado comprensivo de las obligaciones reconocidas y los pagos realizados hasta el cierre del ejercicio económico, relativos a la subvención o subvenciones gestionadas. Si la justificación fuese inferior al total anticipado, la diferencia deberá justificarse en el siguiente ejercicio según el procedimiento antes señalado.

Las órdenes de pago correspondientes a las transferencias con destino al Consejo Comarcal del Bierzo para financiar sus gastos de funcionamiento serán libradas por cuartas partes al principio de cada uno de los trimestres naturales, con la obligación de justificar la aplicación de los fondos dentro del trimestre siguiente desde la finalización del ejercicio.

4. Las órdenes de pago correspondientes a transferencias consolidables a la Gerencia Regional de Servicios Sociales, a la Agencia de Desarrollo Económico de Castilla y León y al Ente Regional de la Energía de Castilla y León se librarán en firme y por meses anticipados, sin perjuicio de la correspondiente rendición de las cuentas anuales.

La Consejería de Economía y Hacienda, con carácter excepcional, podrá adecuar el momento y la cuantía del libramiento de estos fondos, en función, exclusivamente, de las situaciones de tesorería de las entidades respectivas, en cuyo caso establecerá los procedimientos necesarios para su contabilización.

5. Las transferencias previstas con carácter nominativo a fundaciones se librarán por cuartas partes al principio de cada trimestre, con obligación de justificar cada uno de ellos dentro del mes siguiente a su finalización, sin cuyo requisito no podrán efectuarse libramientos posteriores a dicho plazo.

6. Las transferencias a las Universidades públicas de Castilla y León correspondientes a la subvención anual o complementarias de ésta, previstas en los artículos 54.3 de la Ley Orgánica 11/1983, de Reforma Universitaria, y en el 40 de la Ley 2/1998, de Coordinación Universitaria de Castilla y León, se librarán por doceavas partes, al comienzo de cada mes.

TÍTULO VI

De los créditos de inversión

Artículo 30. *Planes y programas de actuación.*

La Junta de Castilla y León, previo informe favorable de la Consejería de Economía y Hacienda, podrá aprobar los planes y programas de actuación que impliquen gastos que puedan extenderse a ejercicios futuros, los cuales deberán incluir en su formulación, estrategias, acciones, así como las previsiones de financiación y gasto.

Artículo 31. *Fondo de Compensación Regional.*

1. El Fondo de Compensación Regional para el período 2000-2006 tendrá una dotación de 29.873.000.000 de pesetas.

2. Durante el ejercicio 2000 los créditos destinados al Fondo de Compensación Regional alcanzarán la cifra de 3.518.000.000 de pesetas.

Durante el año 2000, la distribución de los créditos destinados al Fondo de Compensación Regional, entre los territorios que sean declarados como menos desarrollados, será la que se determine en los Programas de Inversiones que, a tal efecto, se aprueben por Decreto de Junta de Castilla y León, a propuesta conjunta de las Consejerías de Presidencia y Administración Territorial y de Economía y Hacienda, previo informe del Consejo de Provincias de Castilla y León.

3. La Junta de Castilla y León dará cuenta a las Cortes Regionales y al Consejo Económico y Social de los decretos que aprueben la declaración de los territorios menos desarrollados y los correspondientes Programas de Inversiones para su conocimiento y control.

4. Las modificaciones de estos créditos requerirán la aprobación de la Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda, previo informe de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial y oído el Consejo de Provincias de Castilla y León.

TÍTULO VII

De la cooperación con las entidades locales

Artículo 32. *Disposiciones generales.*

1. La cooperación económica de la Comunidad de Castilla y León con las entidades locales comprendidas en su territorio, se realizará a través del Plan de Cooperación Local, que figura como anexo de esta Ley.

2. El Plan de Cooperación Local está constituido por el Fondo de Cooperación Local, el Fondo de Apoyo Municipal y el conjunto de transferencias corrientes y de capital que, destinadas a las entidades locales de Castilla y León, figuren con tal carácter o denominación en esta Ley. La gestión de los créditos de cooperación local de todas las Secciones se efectuará en los términos que dispongan las Consejerías.

3. Las modificaciones de los créditos incluidos en el Plan de Cooperación Local requerirán informe de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial.

Artículo 33. *Del Fondo de Apoyo Municipal.*

1. El Fondo de Apoyo Municipal tendrá carácter incondicionado, y se destinará a los Municipios con población de derecho igual o superior a 20.000 habitantes, para el pago de los gastos generados por la implantación, mejora, ampliación o mantenimiento de servicios públicos no susceptibles de ser financiados con tasas o precios públicos.

2. La Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial, previo informe de la Federación Regional de Municipios y Provincias, aprobará la distribución de los créditos a que se refiere el apartado anterior.

3. Aprobada la distribución, se librarán trimestralmente el importe que corresponda a cada municipio. Dentro del mes siguiente al ejercicio económico financiado, el Ayuntamiento remitirá a la Dirección General de Administración Territorial cuenta justificativa de la aplicación de los fondos.

Artículo 34. *Fondo de Cooperación Local.*

1. Una vez que las Diputaciones o Ayuntamientos hayan contratado los proyectos integrados en el Fondo de Cooperación Local, la Junta de Castilla y León librará a estas corporaciones locales el importe total de las ayudas concedidas, que será depositado en una cuenta

exclusiva y única para este fin, de la que podrá disponerse, en la parte que corresponda a la Junta, contra certificación de obras o facturas.

2. Los saldos existentes en las cuentas a las que se refiere el párrafo anterior, correspondientes a proyectos ya finalizados, podrán asignarse al pago de otras ayudas correspondientes a la misma entidad local.

3. Los cambios de finalidad en las ayudas concedidas inicialmente, así como la aplicación de remanentes a nuevos proyectos, podrán ser autorizados por el Consejero de Presidencia y Administración Territorial, cuando por razones debidamente justificadas lo solicite la Corporación Local respectiva. Igualmente corresponde al Consejero de Presidencia y Administración Territorial la autorización para la aplicación de remanentes de las actuaciones en la Red de Carreteras Provinciales, cuando los proyectos se contraten en un ejercicio posterior a aquel en el que se concedió la ayuda.

4. Finalizado el ejercicio económico, y durante el primer trimestre, las diputaciones y ayuntamientos de municipios con población de derecho igual o superior a 20.000 habitantes, remitirán a la Consejería de Presidencia y Administración Territorial un estado comprensivo del grado de ejecución material de los proyectos financiados con cargo al Fondo de Cooperación Local.

5. Si mediante el oportuno Convenio entre una Diputación Provincial y la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, esta última asume la gestión de un Hospital Provincial, los recursos consignados en el Fondo de Cooperación Local para la Corporación Local podrán ser transferidos a la mencionada Consejería, en los términos que prevea el Convenio.

Artículo 35 *Convenios de Colaboración con entidades locales.*

1. Los Convenios de Colaboración entre la Administración de la Comunidad Autónoma y las entidades locales, cuando la aportación de aquella supere los 25.000.000 de pesetas, necesitarán la autorización de la Junta de Castilla y León, previamente a su firma y una vez se hayan realizado los controles de legalidad necesarios. La firma del Convenio se realizará por el Consejero u órgano competente de la Administración Institucional correspondiente, quienes serán igualmente competentes para la aprobación del gasto que del mismo pudiera derivarse.

2. Los Convenios de Colaboración entre la Administración de la Comunidad Autónoma y las entidades locales se publicarán en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Artículo 36. *Locales para uso social.*

En las promociones públicas de viviendas con más de 75 unidades que durante el ejercicio del año 2000 entregue la Junta de Castilla y León, se destinará un local para su uso como servicio social, si así lo solicita alguna Consejería o, en su defecto, la correspondiente Corporación Local.

TÍTULO VIII

De las operaciones financieras

CAPÍTULO I

De las garantías

Artículo 37. *Avales.*

1. La Agencia de Desarrollo Económico de Castilla y León, de acuerdo con su normativa específica, durante

el ejercicio 2000 podrá avalar operaciones de crédito concedidas por entidades financieras a empresas privadas, cuyo objeto sea la financiación de inversiones u otras operaciones de especial interés para la Comunidad Autónoma.

El importe máximo de estos avales será de 800.000.000 de pesetas en total y de 50.000.000 de pesetas individualmente.

Los créditos avalados a que se refiere este punto tendrán como finalidad financiar inversiones o gastos destinados a:

- Mejorar las condiciones de producción, incluida la eliminación de efectos negativos sobre el medio ambiente.
- Mejorar los niveles de empleo.
- Operaciones viables de reconversión y reestructuración.
- Racionalizar la utilización de recursos energéticos en concordancia con el Ente Regional de la Energía.
- El fomento de mercados exteriores.

2. Con sujeción a lo dispuesto en el título VIII de la Ley de Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, durante el ejercicio 2000 la Junta podrá autorizar avales sobre operaciones de crédito concedidas por entidades financieras, hasta un importe máximo de 5.000.000.000 de pesetas en total y de 500.000.000 de pesetas individualmente, cuando el destino del préstamo sea para:

- La creación de nuevas empresas en el territorio de Castilla y León que faciliten el desarrollo de un entorno de alta tecnología y aceleren el proceso de ocupación de los parques tecnológicos.
- La realización de proyectos del Plan de Infraestructura Hidráulica Urbana de la Comunidad de Castilla y León.

3. La Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejera de Economía y Hacienda, podrá autorizar durante el año 2000 avales a las empresas públicas de la Comunidad Autónoma hasta un límite global e individual de 10.000.000.000 de pesetas. En caso de modificación, refinanciación o sustitución de operaciones de endeudamiento de empresas públicas que tengan el aval de la Comunidad, se autoriza a la Consejera de Economía y Hacienda para que modifique las condiciones del mismo, adaptándolo a las nuevas características de la operación, siempre que no supongan un incremento del riesgo vivo.

4. La entidad financiera, cuyo crédito resulte avalado, deberá notificar a la Consejería de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, cualquier incumplimiento del beneficiario del aval respecto de las obligaciones garantizadas.

5. Será necesaria una Ley de las Cortes de Castilla y León para autorizar avales en los supuestos no contemplados en los números anteriores de este artículo.

Artículo 38. *De las aportaciones a las sociedades de garantía recíproca.*

La Administración General de la Comunidad y, en su caso, la Agencia de Desarrollo Económico podrán realizar aportaciones a las sociedades de garantía recíproca que tengan su domicilio social en el territorio de la Comunidad, de forma genérica o mediante la prestación de fianzas a cuenta de los socios partícipes, con comunicación en todo caso a las Cortes de Castilla y León.

CAPÍTULO II

Del endeudamiento

Artículo 39. *Endeudamiento de la Administración General. Endeudamiento a corto plazo.*

1. Se autoriza a la Consejera de Economía y Hacienda para que concierte operaciones de crédito por plazo inferior a un año, con el fin de cubrir las necesidades transitorias de Tesorería derivadas de las diferencias producidas en el vencimiento de sus ingresos y pagos, según lo establecido en los artículos 48.1 del Estatuto y 14.1 de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas.

El saldo vivo de todas las operaciones de endeudamiento a corto plazo formalizadas por la Administración de la Comunidad no podrá superar, a 31 de diciembre del año 2000, el 10 por 100 del total de las operaciones corrientes consignadas en el estado de ingresos de los Presupuestos Generales de la Comunidad.

2. La Junta de Castilla y León, a través de la Consejería de Economía y Hacienda, podrá reclamar al Ministerio de Economía y Hacienda la compensación por los Gastos financieros derivados de las operaciones de crédito que deba formalizar la Comunidad Autónoma como consecuencia de las demoras en el cobro de la financiación procedente de la Administración del Estado.

3. A la Consejera de Economía y Hacienda le corresponde la determinación de las características de las operaciones a que se refiere el presente artículo, así como la autorización del gasto correspondiente a los mismos.

Artículo 40. *Endeudamiento de la Administración General. Deuda Pública.*

1. Se autoriza a la Junta de Castilla y León para que, a propuesta de la Consejera de Economía y Hacienda, emita Deuda Pública o concierte otras operaciones de crédito a largo plazo hasta un importe de 14.180.000.000 de pesetas destinados a financiar la realización de gastos de inversión, en los términos previstos en los artículos 48 del Estatuto y el 14 de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas.

2. Los documentos de la formalización del endeudamiento serán justificación bastante para su contratación como derecho liquidado, si bien, con el fin de conseguir una eficiente administración de la deuda pública, la disposición de las operaciones podrá realizarse íntegra o fraccionadamente en los ejercicios posteriores a su contratación, en función de las necesidades de tesorería.

3. A la Consejera de Economía y Hacienda le corresponde la determinación de las características de las operaciones a que se refiere el presente artículo, así como la autorización del gasto correspondiente a las mismas.

4. Las emisiones de deuda pública en que se materialicen las autorizaciones previstas en este artículo se realizarán en euros.

Artículo 41. *Otras operaciones financieras.*

1. Se autoriza a la Consejera de Economía y Hacienda para modificar, refinanciar y sustituir las operaciones de endeudamiento ya existentes, con o sin novación de contrato, con el objeto de obtener un menor coste, una distribución de la carga financiera más adecuada, prevenir los posibles efectos negativos derivados de las fluctuaciones en las condiciones de mercado o cuando las circunstancias del mercado u otras causas así lo aconsejen. Asimismo, podrá acordar operaciones de intercambio financiero o de derivados financieros, tales como seguros, permutas, opciones, contratos sobre seguros

y cualquiera otra operación que permita asegurar o disminuir el riesgo, así como mejorar la gestión o las condiciones de la carga financiera de la Comunidad Autónoma. Las operaciones previstas en este punto no se computarán en el límite establecido en el apartado primero del artículo anterior.

2. A la Consejera de Economía y Hacienda le corresponde la determinación de las características de las operaciones a que se refiere el presente artículo, así como la autorización del gasto correspondiente a las mismas.

Artículo 42. *Endeudamiento de la Administración Institucional.*

1. Las empresas públicas y el resto de la Administración Institucional de la Comunidad de Castilla y León deberán obtener la autorización de la Dirección General de Tributos y Política Financiera con carácter previo a la formalización de sus operaciones de endeudamiento.

2. No obstante lo expuesto en el párrafo anterior, los Presidentes de los organismos y entes de la Administración Institucional de la Comunidad de Castilla y León podrán concertar operaciones de crédito por plazo inferior a un año, con el fin de cubrir las necesidades transitorias de tesorería, sin necesidad de la autorización de la Dirección General de Tributos y Política Financiera. Estas operaciones deberán ser comunicadas a la citada Dirección General en el plazo de un mes desde su formalización.

TÍTULO IX

De la Administración Institucional

Artículo 43. *La Administración Institucional.*

1. Las empresas públicas de la Comunidad de Castilla y León remitirán cada semestre a la Consejería a la que estén adscritas un informe sobre el grado de realización de su Programa de Actuación, Inversiones y Financiación y el balance de sumas y saldos correspondiente. Las Consejerías enviarán dicha información a la Consejera de Economía y Hacienda dentro del mes siguiente al plazo señalado.

2. Las empresas públicas de la Comunidad remitirán a la Intervención General copias autorizadas de las cuentas anuales, tanto formuladas por sus consejos de administración como aprobadas por sus juntas de accionistas, así como el informe de auditoría y el de gestión si lo hubiere, en cumplimiento del artículo 144 de la Ley de Hacienda de la Comunidad. Asimismo, toda la documentación citada será enviada a la Consejería de adscripción que, a su vez, remitirá copia a la Dirección General de Presupuestos y Fondos Comunitarios.

Las empresas públicas de la Comunidad que no cumplan los requisitos establecidos en el artículo 203.1 del texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas someterán sus cuentas anuales a auditoría externa. La Intervención General de la Administración de la Comunidad de Castilla y León coordinará la realización de las mismas.

Los demás entes institucionales podrán someter sus cuentas anuales a auditoría externa bajo la coordinación de la Intervención General.

Los Consejos Reguladores definitivos de las Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas Protegidas rendirán sus cuentas anuales a la Consejería de Agricultura y Ganadería y las someterán a auditoría externa. La Intervención General de la Administración de la Comunidad de Castilla y León coordinará la realización de estas auditorías.

3. Las retribuciones de los Presidentes, Directores generales, Gerentes y otros cargos directivos análogos de las empresas públicas y entes públicos de la Comu-

nidad de Castilla y León serán autorizadas por la Consejera de Economía y Hacienda a propuesta del titular de la Consejería a la que se encuentren adscritas. En todo caso, sus retribuciones en el año 2000 no experimentarán un incremento superior al que corresponda al personal al servicio de la Administración de la Comunidad.

4. Las subvenciones nominativas que tengan la naturaleza de subvención de explotación a favor de empresas públicas se destinarán, en la cuantía necesaria, a equilibrar la cuenta de pérdidas y ganancias. En caso de exceso, se dedicará éste a compensar pérdidas de ejercicios anteriores o se aplazará su aplicación a ejercicios posteriores para la misma finalidad, mediante su adecuada contabilización.

TÍTULO X

De los tributos y otros ingresos

Artículo 44. *Normas generales sobre tasas.*

1. Para el año 2000 se elevan, con carácter general, los tipos de cuantía fija de las tasas en un 2 por 100 con respecto a las cantidades exigibles en 1999.

Se consideran tipos de cuantía fija aquellos que no se determinan por un porcentaje de la base o ésta no se valora en unidades monetarias.

Se exceptúan de la elevación dispuesta con carácter general las tasas que hubiesen sido reguladas por normas aprobadas durante 1999 y las tasas por inspecciones y controles sanitarios de animales y sus productos.

2. El importe mínimo de toda liquidación de tasas no podrá ser inferior a la cantidad de 300 pesetas.

Artículo 45. *Otros ingresos.*

1. Se actualizan las tarifas del «Boletín Oficial de Castilla y León» y de los centros de Control de Calidad, que fueron establecidas con la consideración de precios públicos, en el mismo porcentaje que se establece en el apartado primero del artículo anterior, respecto a las cuantías exigibles en 1999.

2. Los precios de los servicios que presta la Administración General de la Comunidad que no tengan regulado el procedimiento de fijación, se aprobarán por la Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejería respectiva y previo informe de la Dirección General de Tributos y Política Financiera, en la cuantía necesaria en función de los costes y niveles de prestación de tales servicios.

Artículo 46. *Publicación de tarifas.*

Las tarifas actualizadas de las tasas y las de los precios, a las que se refieren los artículos anteriores, serán publicadas en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

TÍTULO XI

De las Cortes de Castilla y León

Artículo 47. *Libramiento de fondos a las Cortes.*

Las dotaciones presupuestarias de las Cortes se librarán por la Consejería de Economía y Hacienda sin justificación, en firme y por trimestres anticipados.

Artículo 48. *Información a las Cortes.*

1. Mensualmente, la Junta de Castilla y León enviará a la Comisión de Economía y Hacienda de las Cortes

el estado de ejecución del Presupuesto, incluyendo el de sus organismos autónomos. Con la misma periodicidad se publicará en el «Boletín Oficial de Castilla y León» un resumen del mismo.

2. Cada dos meses, la Junta enviará a la Comisión de Economía y Hacienda de las Cortes la siguiente información referida a sus Consejerías y Organismos Autónomos:

- a) Modificaciones habidas en los créditos aprobados en el Presupuesto, con sus respectivos expedientes.
- b) Estado de ejecución de las inversiones programadas.
- c) Subvenciones directas concedidas por la Junta de Castilla y León.
- d) Relación de pactos laborales suscritos.
- e) Relación de avales autorizados y de las incidencias surgidas en su liquidación.
- f) Operaciones de crédito realizadas al amparo de las autorizaciones contenidas en la presente Ley.
- g) Reconversión de operaciones de crédito ya existentes.
- h) Acuerdos suscritos con las sentrales sindicales.
- i) Copia de los Convenios suscritos.

Disposición adicional primera. *Ingreso mínimo de inserción.*

De conformidad con lo previsto en el artículo noveno del Decreto 164/1997, de 22 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Ingresos Mínimos de Inserción en la Comunidad de Castilla y León, la cuantía para el ejercicio 2000 será incrementada un 8 por 100 respecto de la correspondiente a 1999.

Disposición adicional segunda. *Gastos de secciones sindicales.*

Se autoriza a la Consejería de Presidencia y Administración Territorial a imputar, con cargo a sus créditos presupuestarios, los gastos generados por el funcionamiento de las Secciones Sindicales con representación en la Administración de Castilla y León.

Disposición adicional tercera. *Subvenciones de carácter social.*

1. Durante el ejercicio 2000, los hechos subvencionables con cargo a los programas 012, 015, 041, 043, 060 y 078 podrán tener por objeto todas aquellas actuaciones de los posibles beneficiarios que, con el carácter de subvencionables, hubieran tenido lugar durante el ejercicio anterior, con sujeción, en todo caso, a la normativa comunitaria aplicable.

2. Los hechos subvencionables vinculados a la realización de acciones cofinanciadas con fondos procedentes de la Unión Europea en los sectores de la mujer, colectivos de exclusión social, jóvenes en situación de riesgo o desamparo, personas discapacitadas; inversiones para obras y equipamientos de centros de atención a personas discapacitadas y personas mayores, así como los incluidos en programas experimentales de lucha contra la pobreza y cooperación al desarrollo con cargo a los Presupuestos de 1999, podrán comprender como ejecución de la inversión o el gasto, el realizado en el ejercicio de la concesión de las ayudas y en el inmediato siguiente.

3. En las subvenciones con cargo a los programas 015, 041, 043, 060 y 078 podrá establecerse la posibilidad de que la ejecución de la inversión se realice

en los ejercicios correspondientes a las anualidades comprometidas en el momento de la concesión y, en su caso, en los inmediatos siguientes.

Disposición adicional cuarta. *Prestación de servicios sociales.*

1. De conformidad con lo previsto en las Leyes 18/1988, de 28 de diciembre, de Acción Social y Servicios Sociales de Castilla y León, y 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, y con el fin de facilitar la obligatoria prestación de los servicios sociales que incumbe a las diputaciones provinciales y entidades locales con una población superior a los 20.000 habitantes, la Junta de Castilla y León determinará la distribución de los créditos presupuestarios consignados al efecto, así como los correspondientes a acciones cofinanciadas con fondos de la Unión Europea, de acuerdo con las bases y criterios previamente establecidos por ésta. Posteriormente, se procederá a la formalización de los respectivos Acuerdos de financiación.

2. La Gerencia de Servicios Sociales, previa autorización de la Junta de Castilla y León, podrá formalizar los acuerdos oportunos con Cruz Roja Española y Cáritas, a través de sus agrupaciones o federaciones de carácter regional, con el objeto de establecer y regular el régimen de las aportaciones necesarias para el desarrollo de actividades de participación en los sistemas regionales de Acción Social, en los términos establecidos en la Ley 18/1988, de 28 de diciembre, cuando las citadas organizaciones sin ánimo de lucro, por sí mismas o a través de sus asociaciones, ejecuten los programas o las actividades previstos en los citados acuerdos, conforme a su finalidad y la prestación habitual de los Servicios Sociales. Asimismo, previa autorización de la Junta de Castilla y León, se podrán incluir en los citados acuerdos estipulaciones con el objeto de establecer o regular el régimen de las aportaciones necesarias para la realización de actividades de cooperación al desarrollo del tercer mundo.

Disposición adicional quinta. *Personal transferido.*

1. Sin perjuicio de la aplicación de la normativa autonómica sobre función pública, el personal funcionario e interino transferido continuará percibiendo las retribuciones básicas que tuviera en su administración de origen. Con la suma del valor anual del complemento de destino, el específico y cualquier otro de carácter complementario que tenga reconocido y perciba mensual y habitualmente, se formará un complemento a regularizar, que percibirá hasta tanto sea catalogado el puesto de trabajo. Si como consecuencia de esta catalogación se produjera una reducción en el cómputo anual de las retribuciones complementarias, le será reconocido un complemento personal transitorio por la diferencia a percibir en doce mensualidades que será absorbido conforme se establece en esta Ley.

2. Respecto del personal laboral transferido, la Administración de la Comunidad de Castilla y León receptora se subrogará en los derechos y obligaciones laborales de la Administración cedente, hasta que mediante los procedimientos y trámites oportunos se produzca su plena y efectiva integración y, en su caso, se homologuen sus condiciones laborales a las del resto del personal laboral de la Administración receptora, en virtud de conformidad con la normativa legal y/o convencional que resulte aplicable en función de la Administración y organismo o entidad en que dicho personal transferido devenga integrado. En tanto se produce la homologación y catalogación de los puestos de trabajo, los trabajadores afectados percibirán dos únicos con-

ceptos retributivos mensuales con el carácter de «a regularizar» en catorce y doce pagas, que englobarán, el primero las retribuciones anuales que deba percibir en catorce o más pagas, y el segundo las que deba percibir en doce, respectivamente.

Si como consecuencia de la homologación y catalogación de estos puestos de trabajo se produjera una reducción de retribuciones en el cómputo anual, será reconocido al trabajador un complemento personal transitorio por la diferencia, a percibir en doce mensualidades, que será absorbido conforme se establezca en la normativa que resulte aplicable, de acuerdo con lo expuesto en el primer párrafo del presente apartado.

3. Las diferencias retributivas que pudieran producirse en el caso del personal transferido a la Administración de la Comunidad de Castilla y León, como consecuencia del traspaso de competencias, serán asumidas por ésta, como máximo, en los tres ejercicios presupuestarios siguientes a aquel en que se produzca la efectividad de la transferencia.

4. La relación del personal transferido, recogida en los Reales Decretos correspondientes, será documento equivalente a la Relación de Puestos de Trabajo a efectos de su provisión e inclusión en nómina hasta tanto se apruebe la relación de puestos definitiva.

5. El personal docente no universitario transferido a la Comunidad Autónoma mantendrá la misma estructura retributiva de su Administración de origen e idénticas cuantías a las que vinieran percibiendo, sin perjuicio del incremento retributivo de que pudiera ser objeto en virtud de Pactos o Acuerdos Sociales y del incremento retributivo general que, en su caso, sea de aplicación al resto del personal no laboral al servicio de la Administración de la Comunidad. Las previsiones establecidas en la presente Disposición serán de aplicación en tanto no se produzca su modificación o derogación expresa.

Disposición adicional sexta. *Universidades.*

1. De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 11/1983, de Reforma Universitaria, la Consejería de Educación y Cultura autorizará las operaciones de crédito que concierten las Universidades para la financiación de sus gastos de inversiones, previo informe de la Dirección General de Tributos y Política Financiera.

2. Asimismo, y de acuerdo con lo establecido en la misma Ley, la Consejería de Educación y Cultura, previo informe de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Comunitarios de la Consejería de Economía y Hacienda, autorizará los costes de personal docente y no docente de las Universidades. A tal efecto, éstas acompañarán al estado de gastos de sus presupuestos la plantilla del personal de todas las categorías de la Universidad, especificando la totalidad de los costes de la misma.

Disposición transitoria primera. *Compensación de poder adquisitivo.*

En el caso de que la Administración del Estado fije alguna forma de compensación de pérdida de poder adquisitivo para el personal no laboral a su servicio, la Junta de Castilla y León compensará dicha pérdida en sus mismos términos y cuantías. A tal fin, se podrán minorar aquellas partidas presupuestarias cuya disminución ocasione menor perjuicio para los servicios públicos.

Disposición transitoria segunda. *Nombramiento de personal interino y contratación de personal laboral con carácter temporal.*

1. Durante el año 2000 no se procederá a la contratación de personal laboral con carácter temporal, ni al nombramiento de personal interino salvo en casos

excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, con autorización conjunta de las Consejerías de Presidencia y Administración Territorial y de Economía y Hacienda.

2. Únicamente se excluyen de dicha autorización conjunta los contratos de interinidad de personal laboral que se celebren para sustituir a trabajadores con derecho a reserva de puesto de trabajo, así como los que vengan determinados por la realización de campañas especiales con dotación presupuestaria habilitada al efecto.

3. La mencionada autorización conjunta podrá efectuarse de forma global en el caso de los procedimientos de nombramiento de personal interino para el desempeño de los puestos de trabajo de carácter sanitario que se estimen oportunos.

Disposición transitoria tercera. *Competencias en materia de Educación no Universitaria.*

El procedimiento presupuestario de gestión de las competencias asumidas en materia de Enseñanza no Universitaria, continuará siendo el establecido en la normativa legal y reglamentaria de origen estatal hasta tanto se dicten las normas propias de esta Comunidad Autónoma, sin perjuicio de que por Orden de la Consejera de Economía y Hacienda se realicen las modificaciones y adaptaciones a dicho procedimiento de gestión.

Disposición transitoria cuarta. *De la Gerencia Regional de Salud.*

1. La Gerencia Regional de Salud, prevista en el título VI de la Ley de Ordenación del Sistema Sanitario de Castilla y León, se considerará presupuestariamente, en el ejercicio 2000, como un servicio organizativamente como un centro directivo adscrito a la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, con sometimiento al régimen de la Administración Central de la Comunidad.

2. La administración de los créditos asignados a dicho Servicio corresponderá al Consejero de Sanidad y Bienestar Social, siéndole de aplicación las mismas normas que al resto de los créditos asignados a la Consejería de Sanidad y Bienestar Social.

3. La Consejería de Sanidad y Bienestar Social podrá realizar o proponer, de acuerdo con las competencias que le correspondan, las adaptaciones necesarias en las

unidades y los puestos de trabajo de su Secretaría General que hayan de quedar adscritos a la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León, con el objeto de avanzar en la configuración y en la implantación de la personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar del citado organismo.

4. La integración en la Gerencia Regional de Salud de un centro, servicio o establecimiento de los contemplados en el artículo 38 de la Ley de Ordenación del Sistema Sanitario de Castilla y León, supondrá la incorporación de los correspondientes créditos afectados a los programas presupuestarios adscritos a la Gerencia.

Disposición final primera. *Normas supletorias.*

En todas aquellas materias no reguladas en la presente Ley, y en tanto no existan normas propias, será de aplicación supletoria la normativa estatal, y en aquello que pudiera ser aplicable, la Ley de Presupuestos Generales del Estado en vigor y el texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

Disposición final segunda. *Desarrollo de la Ley.*

Se autoriza a la Junta de Castilla y León, para que a propuesta de la Consejera de Economía y Hacienda, dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de cuanto se establece en esta Ley.

Disposición final tercera. *Vigencia de la Ley.*

La presente Ley entrará en vigor el día 1 de enero del año 2000.

Por lo tanto, mando a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley la cumplan, y a todos los Tribunales y Autoridades que corresponda que la hagan cumplir.

Valladolid, 27 de diciembre de 1999.

JUAN JOSÉ LUCAS JIMÉNEZ,

Presidente

(Publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León» número 251, de 30 de diciembre de 1999)

PRESUPUESTOS DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEON 2000

ESTADO DE INGRESOS

- MILES DE PESETAS -

CODIGOS	DESCRIPCIONES	PARTIDAS	SUBCONCEPTOS	CONCEPTOS	ARTICULOS	CAPITULOS
1	IMPUESTOS DIRECTOS					74.768.000
10	SOBRE LA RENTA				56.768.000	
100	IMPUESTO RENTA PERSONAS FÍSICAS 2000			52.272.000		
101	LIQUIDACIÓN I.R.P.F. 1999			1.756.000		
102	GARANTÍA EVOLUCIÓN RECURSOS I.R.P.F.			2.740.000		
11	SOBRE EL CAPITAL				18.000.000	
110	IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONAC.			11.000.000		
111	IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO			7.000.000		
2	IMPUESTOS INDIRECTOS					32.365.000
20	SOBRE TRANSMIS.PATRIMONIALES Y A.J.D.				32.365.000	
200	SOBRE TRANSMIS.PATRIMONIALES ONEROSAS			21.000.000		
201	SOBRE ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS			11.365.000		
201.1	GESTIÓN DIRECTA		10.000.000			
201.2	EFFECTOS TIMBRADOS		1.365.000			
3	TASAS, PRECIOS PÚBL. Y OTROS INGRESOS					32.073.831
30	TASAS				16.480.000	
300	TASAS DE JUEGO			12.500.000		
309	OTRAS TASAS			3.980.000		
309.1	17. OBRAS PÚBLICAS		940.000			
309.1.4	FOMENTO	600.000				
309.1.6	MEDIO AMBIENTE	340.000				
309.2	20. INDUSTRIA		580.000			
309.3	21. AGRICULTURA		1.690.000			
309.3.3	AGRICULTURA Y GANADERÍA	430.000				
309.3.6	MEDIO AMBIENTE	1.260.000				
309.4	24. TRANSPORTES		190.000			
309.5	25. SANIDAD		495.000			
309.6	26. CULTURA		5.000			
309.7	16. PRESIDENCIA Y ADMIN. TERRITORIAL		80.000			
31	PRECIOS PÚBLICOS				653.838	
311	PRESIDENCIA Y ADMIN. TERRITORIAL			288.555		
311.1	SUSCRIPCIONES B.O.C.Y L.		210.000			
311.2	PUBLICIDAD EN EL B.O.C.Y.L.		78.555			
314	FOMENTO			65.000		
314.1	CONTROL DE CALIDAD		65.000			
315	SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL			51.000		
315.1	ATENCION A MENORES		51.000			
317	EDUCACIÓN Y CULTURA			249.283		
317.1	ENTRADAS A MUSEOS		12.000			
317.2	DE EDUCACIÓN NO UNIVERSITARIA		237.283			
32	OTROS INGRESOS PROCED.PREST.SERVICIOS				9.224.780	
323	AGRICULTURA Y GANADERÍA			80.000		
323.1	DE CAPACITACIÓN AGRARIA		80.000			
325	SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL			8.297.142		
325.1	DE ASISTENCIA SANITARIA		6.001.872			
325.2	DE SERVICIOS SOCIALES		2.295.270			
326	MEDIO AMBIENTE			6.000		
326.1	VIAS PECUARIAS-OCUPACIONES		6.000			
327	EDUCACIÓN Y CULTURA			806.638		
327.1	DE SERVICIOS CULTURALES		500			
327.2	DE SERVICIOS DEPORTIVOS		153.700			
327.3	DE SERVICIOS JUVENILES		524.600			
327.4	DE GUARDERÍAS		118.838			
327.5	DE TIEMPO LIBRE		9.000			
328	INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO			35.000		
328.1	DE SERVICIOS ENERGÉTICOS		35.000			
33	VENTA DE BIENES				442.598	
330	VENTA DE PUBLICACIONES			6.000		
330.2	OTRAS PUBLICACIONES		5.700			
330.3	PUBLICACIONES DE LAS CORTES REGIONAL.		300			
334	VENTA DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS			137.482		
335	VENTA DE MATERIAL DE DESECHO			2.092		
339	VENTA DE OTROS BIENES			297.024		

CODIGOS	DESCRIPCIONES	PARTIDAS	SUBCONCEPTOS	CONCEPTOS	ARTICULOS	CAPITULOS
38	REINTEGROS DE OPERACIONES CORRIENTES				1.984.044	
380	DE EJERCICIOS CERRADOS			1.095.668		
380.1	DE SOBANTES DE GASTOS A JUSTIFICAR		193.818			
380.2	DE HABERES		29.126			
380.3	DE SUBVENCIONES		196.365			
380.6	DE LA P.A.C.		253.111			
380.8	DEVOLUCIONES DE I.V.A.		300.000			
380.9	OTROS REINTEGROS		123.248			
381	DE EJERCICIO CORRIENTE			888.376		
381.1	DE SOBANTES GASTOS A JUSTIFICAR		215.999			
381.2	DE HABERES		44.974			
381.3	DE SUBVENCIONES		118.072			
381.5	DE PENSIONES ASISTENCIALES		30.272			
381.9	OTROS REINTEGROS		479.059			
39	OTROS INGRESOS				3.288.571	
391	RECARGOS Y MULTAS			2.803.738		
391.1	RECARGO DE APREMIO Y PRORROGA		1.061.194			
391.2	INTERESES DE DEMORA		260.464			
391.3	MULTAS Y SANCIONES		1.482.080			
399	INGRESOS DIVERSOS			484.833		
399.1	RECURSOS EVENTUALES		366.588			
399.2	INDEMNIZACIONES		82.113			
399.3	DERECHOS DE EXAMEN		36.132			
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES					459.835.790
41	DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO				314.252.593	
411	PARTICIPACIÓN EN INGRESOS DEL ESTADO			284.044.000		
411.0	P.I.E. - 2000		229.095.000			
411.1	I.R.P.F. PARTICIPACIÓN TERRITORIAL		46.109.000			
411.2	GARANTÍA EVOL.RECURSOS M.FINANCIACIÓN		8.840.000			
412	PARA FINES ESPECIFICOS			28.261.636		
412.4	FOMENTO		42.000			
412.4.1	CONVENIO VIVIENDA	42.000				
412.5	SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL		27.356.054			
412.5.1	PENSIONES POR ANCIANIDAD Y ENFERMEDAD	2.100.000				
412.5.2	BECAS MINUSV. CENTROS ESPECIALIZADOS	5.376				
412.5.3	PLAN NACIONAL GITANO	44.000				
412.5.4	PLAN NACIONAL SOBRE DROGAS	122.650				
412.5.5	PLAN CONCERTADO DE SERVICIOS SOCIALES	985.845				
412.5.6	GUARDERÍAS INFANTILES LABORALES	57.090				
412.5.8	CONVENIO DE INFOR.SOBRE ACCIÓN SOCIAL	2.000				
412.5.A	PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS	18.550.689				
412.5.B	PLAN NACIONAL SOBRE EL SIDA	4.500				
412.5.J	CONVENIO PLAN GERONTOLÓGICO	500.000				
412.5.L	APOYO FAMILIAS INFANCIA MALTRATADA	10.498				
412.5.N	LEY DE INTEGR. SOCIAL DE MINUSVÁLIDOS	4.870.000				
412.5.P	PLAN INTEGRAL LUCHA CONTRA LA POBREZA	31.081				
412.5.S	TRASPLANTES DE ÓRGANOS	1.000				
412.5.T	PLAN ACC. INTEG. PERS. DISCAPACITADAS	30.550				
412.5.U	CONVENIO FAMILIAS DESFAVORECIDAS	19.406				
412.5.V	PLAN ESTATAL DEL VOLUNTARIADO	21.369				
412.7	EDUCACIÓN Y CULTURA		863.582			
412.7.1	ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA	57.695				
412.7.3	PROFESORES RELIGIÓN	805.887				
416	FONDO DE NIVELACIÓN			946.957		
419	LIQUIDACIÓN PIE			1.000.000		
42	DE ORGANISMOS AUTÓNOMOS DEL ESTADO				88.241	
423	PARA FINES ESPECIFICOS			88.241		
423.1	PRESIDENCIA Y ADMIN. TERRITORIAL		76.106			
423.1.1	INSTITUTO NACIONAL ADMONES. PUBLICAS	76.106				
423.5	SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL		12.135			
423.5.1	PROYECTO INTEGRA CLARA	12.135				
43	DE LA SEGURIDAD SOCIAL				14.757.756	
430	PARA SERVICIOS SOCIALES			14.757.756		
46	DE CORPORACIONES LOCALES				292.000	
461	POR CONVENIOS			292.000		
461.5	SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL		292.000			
48	DE FAMILIAS E INSTIT. SIN FINES LUCRO				42.200	
481	PARA FINES ESPECÍFICOS			42.200		

CODIGOS	DESCRIPCIONES	PARTIDAS	SUBCONCEPTOS	CONCEPTOS	ARTICULOS	CAPITULOS
481.5	SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL			42.200		
481.5.1	CONVENIO PADRES NIÑOS ACOGIM. FAMIL.	12.000				
481.5.2	CONV. CAIXA CENTROS PERSONAS MAYORES	30.200				
49	DEL EXTERIOR				130.403.000	
491	DE LA UNION EUROPEA			130.403.000		
491.2	APORTACIONES P.A.C.		130.403.000			
491.2.1	SUBVENCIONES AGRÍCOLAS	91.595.000				
491.2.2	SUBVENCIONES GANADERAS	38.050.000				
491.2.3	AYUDAS A LA INDUSTRIA Y AL COMERCIO	758.000				
5	INGRESOS PATRIMONIALES					2.099.382
52	INTERESES DE DEPÓSITOS				865.034	
520	INTERESES DE CUENTAS BANCARIAS			839.879		
521	INTERESES LEY 17/1988			25.155		
53	DIVIDENDOS Y PARTICIPAC.EN BENEFICIOS				1.100	
534	DE EMPR. PÚBLICAS Y OTROS ENTES PÚBL.			1.100		
54	RENTAS DE BIENES INMUEBLES				143.808	
540	ALQUILERES Y PRODUCTOS DE INMUEBLES			143.808		
55	PRODUCTOS DE CONCESIONES Y APROV.ESP.				1.089.440	
550	DE CONCESIONES ADMINISTRATIVAS			318.071		
550.1	DE ESTACIONES DE I.T.V.		297.557			
550.9	DE OTRAS CONCESIONES		20.514			
551	DE APROVECHAMIENTOS ESPECIALES			771.082		
551.1	APROVECHAMIENTOS AGRICOLAS Y FOREST.		731.035			
551.2	APROVECHAMIENTOS EN R.N. CAZA		33.870			
551.3	COTOS SOCIALES DE CAZA		6.177			
559	OTRAS CONCESIONES Y APROVECHAMIENTOS			287		
						601.142.003
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES					8.241.023
60	DE TERRENOS				3.790.372	
600	VENTA DE SOLARES			3.505.370		
601	VENTA DE FINCAS RÚSTICAS			285.002		
61	DE LAS DEMAS INVERSIONES REALES				4.187.067	
612	VENTA DE EDIFICACIONES			4.187.067		
68	REINTEGROS POR OPERACIONES DE CAPITAL				263.584	
680	DE EJERCICIOS CERRADOS			221.946		
680.1	DE SOBANTES DE GASTOS A JUSTIFICAR		14.164			
680.3	DE SUBVENCIONES		152.791			
680.4	DE RECURSOS VINCULADOS		54.991			
681	DE EJERCICIO CORRIENTE			41.638		
681.1	DE SOBANTES DE GASTOS A JUSTIFICAR		36.549			
681.3	DE SUBVENCIONES		5.089			
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL					125.372.228
71	DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO				28.632.660	
712	PARA FINES ESPECÍFICOS			17.382.806		
712.3	AGRICULTURA Y GANADERÍA		3.746.490			
712.3.0	MAPA ARRENDAMIENTOS HISTÓRICOS	30.000				
712.3.1	PLAN ESTADÍSTICO DEL M.A.P.A.	50.000				
712.3.3	ORIENTACIÓN PESQUERA	25.000				
712.3.4	CESE ANTICIPADO ACTIVIDAD AGRARIA	345.000				
712.3.5	MEJORA DE LA SANIDAD AGRARIA	620.000				
712.3.6	MAQUINARIA Y MEDIOS DE PRODUCCIÓN	100.000				
712.3.7	EXPERIMENTACIÓN AGRARIA	5.000				
712.3.8	ASOCIACIÓN DE DEFENSA SANITARIA	200.000				
712.3.9	AYUDAS CARNE VACUNO	60.000				
712.3.A	MEJORA DEL SECTOR APÍCOLA	44.640				
712.3.B	APOYO A LA INDUSTRIALIZACIÓN	1.000.000				
712.3.C	MEDIDAS HORIZONTALES AGROAMBIENTALES	106.850				
712.3.D	REESTRUCTURACIÓN SECTOR LACTEO	685.000				
712.3.G	PROYECTOS INVESTIGACION CICYT	50.000				
712.3.M	LÍNEA ESPECÍFICA APOYO A.T.P.	425.000				

CODIGOS	DESCRIPCIONES	PARTIDAS	SUBCONCEPTOS	CONCEPTOS	ARTICULOS	CAPITULOS
712.4	FOMENTO			346.241		
712.4.1	PENBU	346.241				
712.5	SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL			301.850		
712.5.3	PLAN NACIONAL SOBRE EL SIDA	39.500				
712.5.5	PROGRAMAS DE PREVENC. Y PROM. SALUD	25.100				
712.5.6	PLAN NACIONAL SOBRE DROGAS	212.850				
712.5.8	TRASPLANTES DE ORGANOS	9.250				
712.5.X	PERSONAS CON DISCAPACIDAD	15.150				
712.6	MEDIO AMBIENTE			1.152.845		
712.6.1	MMA ORDENAC. Y MEJORA BOSQUES RURALES	51.126				
712.6.2	MAPA FORESTACIÓN ZONAS RURALES	574.926				
712.6.3	MAPA FOMENTO DE LA ACUICULTURA	39.088				
712.6.4	MMA PAPIF	380.000				
712.6.7	PLAN NACIONAL DE RESIDUOS PELIGROSOS	51.420				
712.6.8	MMA PROG. PROTECCIÓN VIDA SILVESTRE	56.285				
712.7	EDUCACIÓN Y CULTURA			1.006.000		
712.7.1	CATÁLOGO PATRIMONIO BIBLIOGRÁFICO	6.000				
712.7.3	INVERSIONES EDUCACIÓN	1.000.000				
712.8	INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO			10.829.380		
712.8.1	CREACIÓN Y FOMENTO DEL EMPLEO	2.412.546				
712.8.2	MINER SEGURIDAD MINERA	33.000				
712.8.3	CONVENIO MODERNIZACIÓN COMERCIO	81.278				
712.8.4	MINER FORMACIÓN	95.500				
712.8.5	INICIATIVA PYME. DESARROLLO EMPRESAR.	2.590.857				
712.8.6	PLAN FUTURES II	59.209				
712.8.7	PLAN FORMACIÓN E INSERC. PROFESIONAL	5.356.990				
712.8.9	PLAN DE AHORRO Y EFICIENCIA ENERGET.	200.000				
713	FONDO COMPENSACIÓN INTERTERRITORIAL			10.949.854		
713.0	F.C.I. - 2000			10.949.854		
714	CONVENIOS DE INFRAESTRUCTURAS			300.000		
714.4	FOMENTO			300.000		
72	DE ORGANISMOS AUTÓNOMOS DEL ESTADO				24.394.195	
723	PARA FINES ESPECÍFICOS			24.194.195		
723.3	AGRICULTURA Y GANADERÍA			54.000		
723.3.1	PROGRAMA INVESTIGACIÓN I.N.I.A.	52.000				
723.3.3	PROYECTOS INVESTIGACIÓN U.E.	2.000				
723.4	FOMENTO			14.970.485		
723.4.1	INSTITUTO PARA REESTR. MINERÍA CARBÓN	14.970.485				
723.6	MEDIO AMBIENTE			6.183.355		
723.6.1	INSTITUTO PARA REESTR. MINERÍA CARBON	6.181.355				
723.6.2	INIA - PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN	2.000				
723.7	EDUCACIÓN Y CULTURA			2.000.000		
723.7.1	INSTITUTO PARA REESTR. MINERÍA CARBON	2.000.000				
723.8	INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO			986.355		
723.8.2	INSTITUTO REESTR. MINERÍA CARBON	986.355				
724	CONVENIOS			200.000		
724.6	MEDIO AMBIENTE			200.000		
724.6.1	C.H.D. CÁNON DE VERTIDOS	200.000				
73	DE LA SEGURIDAD SOCIAL				880.900	
730	PARA SERVICIOS SOCIALES			880.900		
78	DE FAMILIAS E INSTITUCIONES S/F LUCRO				300.000	
781	PARA FINES ESPECÍFICOS			300.000		
781.5	SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL			300.000		
781.5.1	CAJA ESPAÑA: CAMPAÑAS SALUD	300.000				
79	DEL EXTERIOR				71.164.473	
791	FEDER			25.727.130		
791.1	P.O. DE CASTILLA Y LEÓN			22.765.798		
791.2	SUBVENCIÓN GLOBAL			2.238.553		
791.9	REEMBOLSOS FEDER			722.779		
792	FONDO SOCIAL EUROPEO			6.572.159		
792.1	P.O. DE CASTILLA Y LEÓN			6.572.159		
793	FEOGA-ORIENTACIÓN			13.863.000		
793.1	P.O. DE AGRICULT. Y DESARROLLO RURAL			8.631.000		
793.2	P.O. INDUST. AGROAL. Y MED. ESTR. AGR.			5.157.000		
793.3	P.O. PACTOS TERRITORIALES PARA EMPLEO			75.000		
794	FEOGA-GARANTÍA			13.028.459		
794.1	CESE ANTICIPADO ACTIVIDAD AGRARIA			2.070.000		
794.2	ESTEPAS CEREALISTAS			2.428.525		
794.2.1	AGRICULTURA Y GANADERÍA	2.226.025				
794.2.2	MEDIO AMBIENTE	202.500				
794.3	MEDIDAS HORIZONTALES AGROAMBIENTALES			641.100		
794.4	FORESTACIÓN ZONAS RURALES			4.199.554		

CODIGOS	DESCRIPCIONES	PARTIDAS	SUBCONCEPTOS	CONCEPTOS	ARTICULOS	CAPITULOS
794.5	PREVENCIÓN INCENDIOS FORESTALES		975.000			
794.6	MEJORA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZ. MIEL		89.280			
794.7	GESTIÓN DE AYUDAS DE LA P.A.C.		75.000			
794.8	LÍNEA ESPECÍFICA APOYO A.T.P.		2.550.000			
795	INICIATIVAS COMUNITARIAS			1.281.086		
795.1	INTERREG II A		497.641			
795.2	INTERREG II C		496.000			
795.8	RETEX		12.645			
795.9	LEADER		38.952			
795.A	RECHAR		155.848			
795.B	INTERREG III		80.000			
796	FONDO DE COHESIÓN			6.279.775		
796.1	RESIDUOS		2.500.000			
796.2	SANEAMIENTO		1.891.331			
796.3	ABASTECIMIENTO		1.888.444			
797	IFOP			489.207		
797.1	FOMENTO DE LA ACUICULTURA		289.207			
797.2	INDUSTRIAS AGRARIAS		200.000			
798	CONVENIOS Y PROGRAMAS			123.657		
798.3	LIFE INSTRUMENTO FINANCIERO MEDIO A.		80.000			
798.5	IV PROGRAMA I+D		16.575			
798.9	REEMBOLSOS CONVENIOS Y PROGRAMAS		10.194			
798.A	PROGRAMA ALTENER		16.888			
79A	M.A.C. 94-99			3.800.000		
79A.3	FEOGA-ORIENTACIÓN		3.800.000			
79A.3.1	P.O. INDUST. AGROAL.Y MED. ESTR. AGR.	3.800.000				
						TOTAL OPERACIONES CAPITAL 133.613.251
						TOTAL OPERACIONES NO FINANCIERAS 734.755.254
8	ACTIVOS FINANCIEROS					725.898
82	REINT.DE PREST.CONCEDIDOS SECT. PÚBL.				610.168	
821	A LARGO PLAZO			610.168		
821.1	DE VIVIENDA RURAL		610.168			
83	REINT.DE PREST.CONC.FUERA SECT.PUBL.				111.500	
830	A CORTO PLAZO			111.500		
830.1	DE ANTICIPOS AL PERSONAL		111.500			
86	ENAJENAC. ACCIONES Y PART. FUERA S.P.				4.230	
861	DE OTRAS EMPRESAS			4.230		
9	PASIVOS FINANCIEROS					15.048.465
90	EMISIÓN DE DEUDA PÚBLICA				14.180.000	
901	A LARGO PLAZO			14.180.000		
94	DEPÓSITOS Y FIANZAS RECIBIDAS				868.465	
941	FIANZAS			868.465		
941.0	FIANZAS DE ALQUILERES Y SUMINISTROS		868.465			
						TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS 15.774.363
						TOTAL GENERAL 750.529.617

PRESUPUESTO CONSOLIDADO DE LA COMUNIDAD C. Y L. - 2000

CAPITULOS	SECCIONES	GASTOS (MILES PTS.)											
		01	02	03	04	05	06	07	08	10	21	31	TOTAL
1.- DISTRIBUCION ECONOMICA Y ORGANICA (1-1)													
1.-	GASTOS DE PERSONAL	3.197.185	3.797.064	14.791.245	7.894.995	43.801.903	8.565.228	136.521.050	6.396.906	665.004			225.630.588
2.-	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVI	2.132.866	1.566.178	1.934.308	1.079.165	12.108.207	1.532.194	15.766.474	1.259.782	458.876	6.120		37.844.170
3.-	GASTOS FINANCIEROS		575.150						40.000		11.280.896		11.896.046
4.-	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.611.180	1.009.689	308.417	476.650	34.615.726	93.000	63.686.512	1.604.058	366.618			130.403.000
	TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	6.941.231	6.948.081	17.033.970	9.450.810	90.525.836	10.190.422	215.974.044	9.300.746	1.490.498	11.287.016		130.403.000
6.-	INVERSIONES REALES	590.772	3.971.359	13.830.089	49.843.044	4.187.023	31.569.187	17.830.409	3.024.686	114.000			124.960.569
7.-	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	7.844.160	73.633	30.706.813	5.310.063	3.596.302	9.374.671	9.573.110	39.032.465				105.511.217
	TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	8.434.932	4.044.992	44.536.902	55.153.107	7.783.325	40.943.858	27.403.519	42.057.151	114.000			230.471.786
	TOTAL OPERACIONES NO FINANCIERAS	15.376.163	10.993.073	61.570.872	64.603.917	98.309.161	51.134.280	243.377.563	51.357.897	1.604.498	11.287.016		130.403.000
8.-	ACTIVOS FINANCIEROS	2.000	8.000	80.000	14.250	49.000	24.155	73.000	181.903				432.308
9.-	PASIVOS FINANCIEROS										10.079.869		10.079.869
	TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS	2.000	8.000	80.000	14.250	49.000	24.155	73.000	181.903		10.079.869		10.512.177
	TOTALES SECCIONES	15.378.163	11.001.073	61.650.872	64.618.167	98.358.161	51.158.435	243.450.563	51.539.800	1.604.498	21.366.885		130.403.000
	TOTALES	15.378.163	11.001.073	61.650.872	64.618.167	98.358.161	51.158.435	243.450.563	51.539.800	1.604.498	21.366.885		130.403.000